



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Ciudad Rodrigo**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, así como en el artículo 30 y el apartado 3 de la Disposición Final Octava de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en sesión ordinaria celebra el día 27 de diciembre de 2018, y la Junta Vecinal de la entidad local menor Bocacara, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, han aprobado el Convenio administrativo regulador del régimen de competencias propias y delegadas que tendrá a su cargo la Entidad Local Menor de Bocacara y el régimen de colaboración con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para su financiación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante anuncios publicados en el BOP de Salamanca nº 11, de 17 de enero de 2019, en la página web y en los respectivos tablones de edictos, referido acuerdo de aprobación inicial quedan automáticamente elevado a definitivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con el texto íntegro del convenio interadministrativo regulador del régimen de competencias y concierto económico para financiarlas que se publica como Anexo a este anuncio, entrando en vigor tras su publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de referido texto legal.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, ante el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ciudad Rodrigo, 3 de abril de 2019.

EL ALCALDE.

Fdo.- Juan Tomás Muñoz Garzón



### ANEXO QUE SE CITA

#### **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS Y CONCIERTO ECONÓMICO PARA FINANCIARLAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE BOCACARA.**

En Ciudad Rodrigo, a tres de abril de dos mil diecinueve

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, y en su nombre y representación Don Juan Tomás Muñoz Garzón, en su condición de Alcalde-Presidente

De otra parte la Junta Vecinal de la entidad local menor de Bocacara, y en su nombre y representación Don Gregorio Rodríguez Montero, en su condición de Alcalde pedáneo.

#### INTERVIENEN

Don Juan Tomás Muñoz Garzón en nombre y representación del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, facultado de manera expresa para la firma de este Convenio por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de diciembre de 2018 aprobatorio del mismo.

Don Gregorio Rodríguez Montero en nombre y representación de la entidad local menor de Bocacara, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y artículo 61 de Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y así acordado por la Junta vecinal en sesión de 28 de diciembre de 2018.

Actúan igualmente en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL) y Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOSTCyL).

Ambas partes se reconocen capacidad legal en la representación que ostentan y facultados expresamente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, actuando como fedatario el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

#### EXPONEN

PRIMERO.- 1. Que las Entidades Locales menores, según establece el artículo 50.1 de la LRLCyL, tendrán como competencias propias:

- a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes propios y/o comunales.
- b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

2. Que, asimismo, las entidades locales menores podrán ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad de control que se reserve el Ayuntamiento delegante.



SEGUNDO.- Que la entidad local menor de Bocacara viene prestando en su territorio, desde hace décadas, las competencias propias establecidas legalmente, así como los servicios de competencia municipal de:

- Mantenimiento del Alumbrado público.
- Mantenimiento y Administración del Cementerio.
- Red de abastecimiento de agua: (Mantenimiento, lectura de contadores y recaudación de la tasa por suministro domiciliario a través del Organismo Autónomo de Recaudación provincial-REGTSA).
- Red de Saneamiento de aguas: (Mantenimiento y recaudación de la tasa por saneamiento a través del Organismo Autónomo de Recaudación provincial REGTSA)
- Fiestas patronales.

TERCERO.- Que la Disposición Final Octava de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece la necesaria adecuación de las relaciones entre los municipios y sus entidades locales menores a los principios de cohesión territorial y solidaridad dentro del municipio, pudiendo establecer a estos efectos convenios entre el municipio y cada entidad local menor.

Así, el artículo 67.1 de la LRLCyL regula los recursos que constituyen la Hacienda de las Entidades Locales Menores y entre ellos figura en su letra g) las aportaciones y participaciones en los ingresos del municipio, siendo este medio financiero una fórmula de compensación a la Entidad Local Menor por el conjunto de servicios que preste, a convenir entre el Ayuntamiento y la entidad local menor y consistiendo en una aportación/participación porcentual en los ingresos sin afectación especial que el municipio obtenga, teniendo en cuenta, entre otros extremos, el nivel de prestación de servicios relacionados con la media existente en el resto del término municipal, la población, el esfuerzo fiscal en su conjunto y la disponibilidad respectiva del municipio y la Entidad Local Menor (ELM).

CUARTO.- Que a través del presente Convenio se pretende concretar, en relación con su objeto y finalidades perseguidas, las obligaciones y derechos de cada parte, y fijar la cantidad que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se compromete a aportar a la ELM de Bocacara de forma anual con las fórmulas de revisión y actualización de las aportaciones y participaciones, en su caso.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio determinar las competencias propias y delegadas que tienen a su cargo la entidad local menor de Bocacara, su ejercicio y el régimen de colaboración entre dicha entidad local menor y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para su financiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias propias de las Entidades Locales Menores atribuidas por la 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y enumeradas en el apartado 1.A) de la cláusula segunda del presente documento, se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, con sus propios medios personales y materiales, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas y, especialmente, con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.



### SEGUNDA.- REGIMEN DE COMPETENCIAS QUE ASUME LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE BOCACARA.

1.- La entidad local menor de Bocacara asume, en la forma que a continuación se expone, con plena capacidad jurídica, el ejercicio de las competencias que le faculta el artículo 50 apartados 1 y 2 de la ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, así como la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley.

A tal efecto, ejercerá, bajo su responsabilidad y mediante sus propios medios personales y materiales, las siguientes competencias:

#### A.) Propias

a. Administración y conservación de su patrimonio incluido el forestal y la regulación de sus bienes propios y/o comunales.

b. Vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

#### B.) Delegadas

a. Red de suministro de agua potable.

b. Red de saneamiento (alcantarillado), y tratamiento de aguas.

c. Mantenimiento del Alumbrado Público.

d. Acceso al núcleo de población

e. Mantenimiento y Administración del Cementerio

f. Ejecución de obras públicas a llevar a cabo en territorio de la entidad local menor, promovidas por la misma.

g. Fiestas patronales.

2.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la LRLCyL, la Entidad Local Menor de Bocacara para el ejercicio de sus competencias propias o delegadas ostentará las competencias que se contemplan en apartado 1 de este precepto; además, conforme al apartado 2 del mismo contará, en relación con las delegadas, con la potestad expropiatoria. No obstante, según el apartado 3 de este precepto, todos los acuerdos que, en ejercicio de estas competencias, adopte referentes a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

3.- En relación con las competencias delegadas el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se reserva las siguientes facultades de dirección y control:

- Dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las competencias delegadas.
- Recabar información sobre la gestión.
- Formular los requerimientos pertinentes al Alcalde Pedáneo de la ELM receptora para la subsanación de las deficiencias observadas.



- Previo el procedimiento oportuno y con audiencia de la ELM, en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación retomando su gestión el Ayuntamiento.

4.- Por su parte, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se compromete a prestar (por sí mismo, por medio de la Mancomunidad “Riberas del Águeda, Yeltes y Agadón” como es el servicio de recogida domiciliaria de residuos o entidad que corresponda), el resto de los servicios correspondientes a dicha entidad local menor.

5.- El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se compromete a incorporar obras y/o inversiones en la convocatoria de Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Diputación Provincial así como a estudiar su inclusión en cualquier otro Plan Provincial, Autonómico o Nacional de las que resulte beneficiario. Para la delimitación de dichas obras, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo escuchará previamente al alcalde pedáneo.

6.- El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo pondrá a disposición de la entidad local menor un peón de albañilería o jardinería a jornada completa durante el mes de julio para la realización de las tareas de mantenimiento y mejora de la Entidad Local que sean necesarias.

7.- El Ayuntamiento abonará a la entidad local menor, por el conjunto de competencias y servicios que asume y para los respectivos ejercicios económicos, la cantidad recaudada resultante del padrón fiscal del IVTM y participación en los tributos del municipio, correspondientes a cada ejercicio económico del que se trate, en la forma que se detalla en el Anexo I, que será objeto de actualización para cada ejercicio.

8.- Corresponderá a la entidad local menor con cargo a su presupuesto de gastos sufragar el gasto de su personal.

### TERCERA.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA.

1.- La aportación económica referida en la cláusula segunda-7 de este Convenio, se realiza con base a lo establecido en el Anexo I, y se calculará de acuerdo a la población correspondiente a la entidad local menor según datos resultantes de la revisión del Padrón municipal de habitantes así como el resto de variables indicadas en el anexo citado (esfuerzo fiscal, capacidad tributaria...)

2.- Corresponderán, igualmente, a la entidad local menor los ingresos procedentes del:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo hecho imponible se produzca en el ámbito territorial de Bocacara del ejercicio anterior.

- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVMT)

Serán librados, conforme a la cláusula quinta-7 referida a la forma de pago establecida en el presente Convenio.

3.- Quedan excluidos, por el contrario, del cálculo de la participación, las tasas liquidadas por el Ayuntamiento, en concreto la cuota correspondiente por la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, etc. sobre la vía pública, ingresos que corresponden al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

4.- Todo ello sin perjuicio de la posible obtención del resto de los recursos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 apartados a) a f) de la LRLCyL, constituyen la Ha-



cienda propia de la entidad local menor, para aplicarlos a la financiación de sus competencias anteriormente citadas en la forma correspondiente.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES EN INFRAESTRUCTURAS.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo invertirá en la Entidad Local Menor de Bocacara con cargo a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en obras durante cada año de la vigencia del presente convenio, financiándose con cargo a las subvenciones conseguidas, y el resto, con aportaciones del Ayuntamiento, en base a lo establecido en las respectivas bases de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo dispondrá de una partida presupuestaria no inferior a 20.000€ anuales para la realización de inversiones, obras y tareas urgentes de reparación en las Entidades Locales Menores de Bocacara y Águeda. La delimitación de las prioridades de dicha partida será competencia exclusiva del Ayuntamiento, previa audiencia de la alcaldía pedánea.

#### QUINTA.- FORMA DE PAGO.

1.- El importe correspondiente lo establecido en la cláusula tercera se abonarán por los Servicio económicos municipales en la cuenta bancaria de la Entidad local menor.

La aportación correspondiente a la Participación en los Tributos del municipio se librára por pagos semestrales al comienzo de cada periodo.

2.- Los importes correspondientes a las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se ingresarán de forma anual, una vez finalizado cada periodo y dentro del primer mes del siguiente.

#### SEXTA.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES.

Las cantidades aportadas serán objeto de revisión a lo largo del periodo de vigencia del Convenio en la medida que varíen los Padrones Fiscales y la Aportación en los Tributos del Estado correspondientes para cada anualidad respectiva y las cifras de población, en los términos expresados.

#### SEPTIMA.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Mediante la aprobación del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento entre el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la ELM de Bocacara con el objeto de comprobar el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Convenio, así como resolver las dudas que surjan sobre su aplicación e interpretación.

La Comisión quedará orgánica y funcionalmente adscrita al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

La Comisión de seguimiento y Control se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de conocer el reparto de las cantidades que percibe la Junta Vecinal procedentes del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, y ejercer las funciones de vigilancia y control del presente Convenio.

#### OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCION.

El presente convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses al primero de enero de cada anualidad en la que deba surtir efecto.

c) Por revocación del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de las Entidades locales menores. La revocación se realizará mediante resolución motivada otorgando previamente trámite de audiencia a la Entidad local menor afectada.

#### NOVENA.- DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

El presente Convenio se otorga por tiempo indefinido, ajustándose en todo caso su duración a lo establecido en la legislación vigente en esta materia, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión o actualización del presente convenio.

#### DECIMA. CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso, a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### UNDECIMA. EFECTIVIDAD DE LA DELEGACIÓN.

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia.

El Alcalde, Juan Tomás Muñoz Garzón.

El Alcalde pedáneo, Gregorio Rodríguez Montero.